

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

PROCESO RADICADO No. 30024

Bucaramanga, agosto seis (06) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RESOLUCIÓN No. 30024 ✓

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL OFICIO DADEP 2795 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

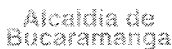
Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **CALLE 52 No.35-34 CABECERA DEL LLANO**

HECHOS

1. Que mediante **oficio DADEP No.2795 de 21 de noviembre de 2008**, la Defensoría del Espacio público informa que en el predio ubicado en la calle 52 No.35-34 barrio Cabecera del Llano sucede lo siguiente: ***“que a la entrada al predio de la referencia, hay una diferencia de nivel generando unas gradas para acceder a su interior, no se encontró rampa de acceso para discapacitados”***.
2. Que mediante **Auto de fecha 11 de diciembre de 2008**, se avoca conocimiento de la presente diligencia radicada con el No. **30024**.
3. Que mediante oficio de 11 de diciembre de 2008, se cita al propietario del predio para que rinda descargos del proceso.
4. Que mediante diligencia de descargos la Dra. Vilma Esperanza Gutiérrez Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No.63.336.726, actuando como apoderada del Banco de Bogotá, informa lo siguiente: ***“no tenía conocimiento del proceso, y no sabe como se maneja el trama de las rampas para acceso a discapacitados”***.
5. Que la Resolución No.177 de 15 de febrero de 2010, ***resuelve ORDENAR, al señor GILBERTO DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.8.764.230 de Soledad, en calidad de suplente permanente del Gerente Sucursal Norte y/o representante Legal del Banco de Bogotá ubicado en la calle 52 No.35-34 barrio Cabecera del Llano, adecuarse a las normas de urbanidad, dentro del termino de 60 días contados a partir del presente proveído, retirando baranda metálica...”***
6. Que mediante Resolución No.30024-1 de 15 de septiembre de 2017, se reforma la Resolución No.177 de 15 de febrero de 2010, referente a: **“...retroceder el área de gradas paralelamente a la rampa, es decir, que las gradas queden dentro de la proyección del voladizo”**.
7. Que mediante GDT 5544 de 30 de noviembre de 2018, la Secretaria de Planeación informa que en el predio ubicado en la calle 52 No.35-34 sucede lo siguiente: **“el local se adecuó a los estándares urbanísticos referentes a la ocupación antejardín por construcción de gradas de acceso y en la actualidad NO hay obstrucción del espacio público”**.

MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

*“artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y **los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados**, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.” –Negrilla fuera del texto original.*

“Artículo 211: En todos los casos en que exija antejardín tratado como zona verde, el cerramiento duro permitido tendrá una altura máxima de 0.60 metros.

Artículo 369: no se permitirán construcciones, anexos ni estacionamientos **sobre las áreas de antejardín...**en las áreas de **actividad intensiva en vivienda** deberán **ser empradizadas y arborizadas.**” – Negrilla fuera del texto original.

Asimismo, el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y lo mismo ocurre con las acciones tendientes a su recuperación, no opera el fenómeno de la caducidad.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijó el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

“El concepto de espacio público...hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular.”

Acuerdo 011 de 2014, en su párrafo primero del artículo 472 sobre **Adecuaciones de antejardines**, prescribe que:

“Los predios que con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo determinado en el presente Plan para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.”

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas: ¹

“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, **que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales**, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

El decreto 1077 de 2015 determina las modalidades de licencias urbanísticas existentes para desarrollar proyectos de urbanización, parcelación de predios, de construcción, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o

¹ Ley 388 del 1997





Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 447
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

subdivisión de predios, dependiendo de lo que se vaya a adelantar, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

El artículo 2.2.6.1.1.7° ibídem, establece **la licencia de construcción y sus modalidades** son la **autorización previa para desarrollar edificaciones** de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. Asimismo establece las modalidades, entre las que se encuentra:

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. A su vez, el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, prescribe un término para que el infractor se ajuste a las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante oficio DADEP No.2795 de 21 de noviembre de 2008, la Defensoría del Espacio público informa que en el predio ubicado en la calle 52 No.35-34 barrio Cabecera del Llano sucede lo siguiente: ***“que a la entrada al predio de la referencia, hay una diferencia de nivel generando unas gradas para acceder a su interior, no se encontró rampa de acceso para discapacitados”***.

Que mediante **Auto de fecha 11 de diciembre de 2008**, se avoca conocimiento de la presente diligencia radicada con el No.30024.

Que mediante diligencia de descargos la Dra. Vilma Esperanza Gutiérrez Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No.63.336.726, actuando como apoderada del Banco de Bogotá, informa lo siguiente: ***“no tenía conocimiento del proceso, y no sabe como se maneja el trama de las rampas para acceso a discapacitados”***.

Que mediante Resolución No.30024-1 de 15 de septiembre de 2017, se reforma la Resolución No.177 de 15 de febrero de 2010, referente a: ***“...retroceder el área de gradas paralelamente a la rampa, es decir, que las gradas queden dentro de la proyección del voladizo”***.

Que mediante GDT 5544 de 30 de noviembre de 2018, la Secretaria de Planeación informa que en el predio ubicado en la calle 52 No.35-34 sucede lo siguiente: ***“el local se adecuó a los estándares urbanísticos referentes a la ocupación antejardín por construcción de gradas de acceso y en la actualidad NO hay obstrucción del espacio público”***.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación y archivar por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, por comprobarse que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad basado en que no se le puede imponer una carga inexistente a un ciudadano, teniendo en cuenta que las actuaciones que dieron origen a la acción policiva no existen actualmente por cumplimiento de parte del infractor.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

PRIMERO.- CESAR la investigación de este proceso radicado con el oficio DADEP No.2795 de 21 de noviembre de 2008, por cumplimiento de las normas de Urbanismo, en el predio ubicado en la **calle 52 No.35-34 barrio Cabecera del Llano**, según lo expuesto en la parte motiva del



En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,



Alcaldía de
Bucaramanga

presente proveído.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 447
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el **No.30024** una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

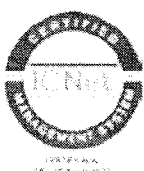
CUARTO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CÓPIESE/ NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ

Inspectora de Policía Urbano
Secretaria del Interior

Proyectó: Jessika Moreno
Abogada Esp. Cps



Calle 39 # 17-26 - 2do. Piso, Apart. 101, C. 100, Barrio Pasa 1
Cúcuta 1101 - 39 - 20, Estado Faso 1
Teléfono: 077/1500000 Fax: 077/1777
Correo: Web: www.construccion-social.gov.co

Departamento de Construcción Social, Transparencia y Dignidad